

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO: Señor Juez de la República (REPARTO)

CIUDAD: Cúcuta

REFERENCIA: Acción de Tutela por Vulneración a los Derechos Fundamentales al **Debido Proceso, Igualdad, al Trabajo y al Acceso a Cargos Públicos.**

ACCIONANTE: IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS C.C.: 1.090.406.165

Dirección: Calle 22AN # 2-114 Prados de Norte **Teléfono:** 314-4371783

Correo Electrónico: alexandracubidescontreras@gmail.com

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE (como Operador del Proceso de Selección).

NATURALEZA: Principal, de trámite preferente y sumario.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EMPLEO

Detalle	Información
Entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO
Proceso de Selección	No. 2618 de 2024 (Acuerdo No. 20 de 2024)
Empleo	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Código/Grado	2003 / 14
OPEC No.	221268
Requisito Mínimo (Experiencia)	Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada
Etapa Impugnada	Valoración de Antecedentes (V.A.)

II. HECHOS Y ACTOS VULNERADORES DETALLADOS

- Participé en el Proceso de Selección No. 2618 de 2024 para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, superando las pruebas eliminatorias.
- Para la Valoración de Antecedentes (V.A.), aporté certificaciones que acreditaban:
 - ✓ **Experiencia como Tecnóloga en Salud Ocupacional (SST):** Más de 9 años (03/Feb/2010 a 15/Aug./2019) con una **licencia habilitante.**
 - ✓ **Formación de Postgrado Tecnológico:** Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental (SENA).
 - ✓ **Formación Complementaria:** Certificado de Técnico Laboral en Seguridad Vial (convalidado en diciembre de 2021).

3. **Rechazo de la Experiencia (Código "NEXPAT"):** La experiencia fue rechazada para la puntuación en V.A. bajo el código "NEXPAT" (Experiencia previa a la obtención del título profesional), desconociendo la Ley 2043 de 2020.
4. **Rechazo de la Especialización (Código "NEDACOM"):** La Especialización Tecnológica fue rechazada bajo el código "NEDACOM" (No cumple con el periodo y/o naturaleza de la experiencia/estudio), al no reconocer su naturaleza de **posgrado** relacionado.
5. **Rechazo del Técnico Laboral (Código "NEDN"):** El certificado de **Técnico Laboral en Seguridad Vial** fue rechazado bajo el código "NEDN" (No cumple con la naturaleza de la experiencia/estudio). Esto implica que la entidad no consideró la **relación funcional** de esta formación con los ejes de **Riesgos Laborales** y SG-SST, funciones esenciales del empleo de Inspector.
6. La **Respuesta a la Reclamación** ratificó el rechazo sin subsanar el error de clasificación de los estudios ni la indebida aplicación de la ley a la experiencia, consolidando una vulneración al derecho al mérito.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL AMPARO

La aplicación de los códigos **NEXPAT**, **NEDACOM** y **NEDN** configura una **VÍA DE HECHO** por defecto sustantivo y fáctico, al aplicar la normativa de manera **regresiva y formalista**, vulnerando los derechos al Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos.

A. Desconocimiento del Mérito y de la Ley (Experiencia "NEXPAT")

El rechazo de la experiencia de más de 9 años como Tecnóloga con licencia habilitante en SST (bajo el código "NEXPAT") viola el **Principio de Favorabilidad** y la **Ley 2043 de 2020**, que ordena reconocer la experiencia previa y el ejercicio profesional en el nivel tecnológico, sin que la fecha de obtención de un segundo título sea una barrera formalista para la valoración del mérito.

B. Errores Sustantivos en la Naturaleza del Estudio (Especialización "NEDACOM" y Técnico "NEDN")

Los rechazos de la formación académica y complementaria por motivos de "naturaleza" (**NEDACOM** y **NEDN**) constituyen un desconocimiento directo de las competencias del aspirante:

1. **Especialización Tecnológica (NEDACOM):** La entidad está negando el reconocimiento a un título de **posgrado** del nivel tecnológico. Esta negativa a valorar el estudio como Formación Adicional relacionada, a pesar de su conexidad con **Riesgos Laborales y Gestión Ambiental**, es una aplicación arbitraria de la norma que restringe la participación con base en el mérito.
2. **Técnico Laboral en Seguridad Vial (NEDN):** La Seguridad Vial es un componente integral de la gestión de **Riesgos Laborales** (PESV en el SG-SST), el cual es el propósito principal del cargo de Inspector. El rechazo por la **naturaleza** del estudio es un error fáctico, ya que su relevancia funcional es directa y debe ser puntuada como formación complementaria, conforme a la tabla de valoración.

IV. PETICIONES (PRETENSIÓN)

Con fundamento en los hechos y el derecho, solicito al Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, y Acceso a Cargos Públicos de IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE (Operador) que, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, **PROCEDAN A REEVALUAR** la Valoración de Antecedentes de la accionante, aplicando los principios de favorabilidad y mérito, y específicamente:

- a) **Experiencia (Código NEXPAT):** Dejar sin efectos el rechazo por "**NEXPAT**" y valorar la totalidad de la experiencia adquirida como Tecnóloga en Salud Ocupacional (SST) con licencia, como experiencia profesional o relacionada, de conformidad con la Ley 2043 de 2020.
- b) **Especialización (Código NEDACOM):** Dejar sin efectos el rechazo por "**NEDACOM**" y reclasificar la **Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental (SENA)** como formación de **posgrado adicional** o formación formal relacionada, procediendo a su debida puntuación.
- c) **Técnico Laboral (Código NEDN):** Dejar sin efectos el rechazo por "**NEDN**" y valorar el certificado de **Técnico Laboral en Seguridad Vial** como formación complementaria relacionada, dada su conexidad funcional con el eje de Riesgos Laborales.

TERCERO: ADICIONAR los puntos faltantes a la calificación final de la Valoración de Antecedentes de la accionante y expedir los resultados definitivos ajustados a derecho, de forma que se garantice su derecho a ingresar a la Lista de Elegibles si el nuevo puntaje así lo permite.

V. PRUEBAS

Se aportan como pruebas los siguientes documentos anexos:

1. Copia de Cédula de Ciudadanía.
2. Oficio de Reclamación de Valoración de Antecedentes (Anexo: 2. Oficio Reclamación de Valoración de antecedentes .pdf).
3. Respuesta de Reclamación de la CNSC/Universidad Libre (Anexo: 3. Respuesta Reclamación .pdf).
4. Acuerdo del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 (Anexo: OPEC.pdf).
5. Manual de Funciones del Empleo (Anexo: MANUAL DE FUNCIONES.pdf).
6. Certificados de Experiencia y Estudios
7. Capturas de pantalla que ilustran los códigos de rechazo "**NEXPAT**", "**NEDACOM**" y "**NEDN**".

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Del Señor Juez, atentamente:

Iranis Alexandra Cubides Contreras

C.C. No 1.090.406.165 de Cúcuta

NOTIFICACIONES:

Accionante

IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS
alexandracubidescontreras@gmail.com

Accionados

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Vinculados

MINISTERIO DE TRABAJO

notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

OFICIO DE RECLAMACIÓN CONTRA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

A: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE

Entidad: MINISTERIO DEL TRABAJO

Proceso de Selección: No. 2618 de 2024

Empleo: Inspector de Trabajo y Seguridad Social **Código:** 2003 **Grado:** 14 OPEC
No.: 221268

ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, solicitando la reevaluación de la experiencia profesional y la formación adicional aportada.

Yo, **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.090.406.165** de Cúcuta, aspirante al empleo antes referenciado, me dirijo a ustedes respetuosamente en ejercicio del derecho de reclamación, solicitando la reconsideración de la puntuación obtenida en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, con base en las siguientes justificaciones técnicas, legales y funcionales:

1. Experiencia Adquirida como Tecnóloga en Salud Ocupacional (SST) - Solicitud de Valoración como Experiencia Profesional

Fundamento de la Reclamación: Equivalencia Funcional y Licencia Habilitante

El requisito de experiencia para el empleo de Inspector es de **Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada** (MANUAL DE FUNCIONES.pdf). La experiencia aportada como **Tecnóloga en Salud Ocupacional / Asesora en Seguridad y Salud en el Trabajo** (con más de 9 años de duración: 03/Feb/2010 a 15/Ago./2019) no fue valorada correctamente como profesional o no recibió la puntuación debida, a pesar de su naturaleza y la licencia que la amparó.

1. Habilitación Legal (LICENCIA TECNOLOGA SST): La **RESOLUCIÓN No. 002611 del 28 JUN. 2010**, expedida por el Instituto Departamental de Salud, me otorgó la Licencia de prestación de servicios en Salud Ocupacional para el perfil de Tecnólogo, autorizándome expresamente para:

 **DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.**

2. Equivalencia de Responsabilidad: Las funciones de **Diseño, Administración y Ejecución** de un Sistema de Gestión en Salud Ocupacional/SST, son actividades de alta complejidad técnica, planeación, y toma de decisiones que, en el momento de mi ejercicio (previo a la Ley 1562 de 2012 y la reglamentación posterior), eran equivalentes en facultades a las atribuidas a un profesional del área. Dicha licencia me facultó para

ejercer de manera autónoma y con responsabilidad profesional, lo cual debe ser reconocido para efectos de la puntuación en antecedentes.

3. **Pertinencia (Relacionada):** Mi experiencia se centra en **Salud Ocupacional/SST**, que constituye el núcleo de los **Riesgos Laborales** y la **Seguridad Social**, aspectos que son pilares del **Propósito Principal** y las **Funciones Esenciales** del cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social (MANUAL DE FUNCIONES.pdf, Pág. 1).

PETICIÓN: Solicito la reevaluación de la experiencia aportada para que el tiempo ejercido en el campo de salud ocupacional, amparado por la licencia, sea reconocido y puntuado como **Experiencia Profesional**.

2. Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental (SENA) - Solicitud de Puntuación como Educación Formal

Fundamento de la Reclamación: Formación de Postgrado y Contenido Relacionado

El título de **ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN AMBIENTAL** fue conferido por el **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)** (ESPE. TEC. GESTIÓN AMBIENTAL).



EL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

CERTIFICA

Que IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.406.165 de Cúcuta, realizó y aprobó el curso de GESTIÓN AMBIENTAL con los siguientes contenidos, evaluaciones e intensidad horaria:

Itinerario	EVAL	I.H.
ESTRUCTURAR SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGUIENDO NORMATIVIDAD AMBIENTAL	4.5 A	330
EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.	4.5 A	300

Se expide en Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 953700230605CC109040616SN.

Fundamento Clave	Justificación Detallada (Con base en el Pensum adjunto)	Conexión con el Cargo (Manual de Funciones)
Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) - Higiene Industrial	<p>Los pensum de Gestión Ambiental y SST tienen un punto de convergencia en la evaluación y mitigación de factores de riesgo ambientales que afectan la salud del trabajador (contaminación, ruido, manejo de residuos peligrosos, etc.), conceptos que son parte de la Higiene Industrial dentro del SG-SST.</p>	<p>La función esencial es: "Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en materia de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)." La Gestión Ambiental es clave en la prevención de riesgos biológicos y físicos en el entorno laboral.</p>
Cumplimiento Normativo Empresarial	<p>El Inspector de Trabajo no solo vigila el cumplimiento laboral, sino que también interactúa con el cumplimiento de otras normativas por parte de la empresa. La formación en Gestión Ambiental aporta una visión integral de la empresa que facilita la inspección multisectorial.</p>	<p>La función esencial es: "Aplicar los procedimientos técnicos, legales y administrativos en las funciones de inspección, vigilancia y control, que garanticen la efectiva protección de los derechos de los trabajadores."</p>

PETICIÓN: Solicito que la **Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental** sea valorada y puntuada en el ítem de **Educación Formal Adicional**, dadas sus características de postgrado y su relación directa con el conocimiento técnico de Riesgos Laborales.

3. Formación como Técnico de Seguridad Vial - Solicitud de Puntuación como Educación para el Desarrollo Humano

Fundamento de la Reclamación: Competencia Esencial en Riesgos Laborales

**TÉCNICO LABORAL EN
SEGURIDAD VIAL**

Resolución 3381-2016 Secretaría de Educación de Cúcuta

El buen funcionamiento del tránsito depende de las disposiciones de tipo legal, técnico y procedimental con el fin de prevenir o minimizar los daños, pérdidas o fatalidades que sean producto de los accidentes viales. La normatividad vigente determina la obligatoriedad de implementar planes de seguridad vial en las empresas e instituciones para lo cual es indispensable esta formación.

PRIMER SEMESTRE

- Educación Vial
- Marco Legal
- Sistemas de Seguridad de Vehículos
- Vías y Señalización

SEGUNDO SEMESTRE

- Accidentes de Tránsito
- Psicología y Sociología en Tránsito
- Plan Estratégico de Seguridad Vial
- Atención Pre-Hospitalaria en Accidentes de Tránsito
- Sistemas de Automotores

PODRÁS DESEMPEÑARTE EN

Asesoría a empresas comerciales, de servicios o transportadoras	Líder de programas educativos de Seguridad Vial	Ejercer labores de Inspección Vial	Asesorar en la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV-

FUNDETEC
Con visión Universitaria

Fundamento Clave	Justificación Detallada (Con base en el Pensum adjunto)	Conexión con el Cargo (Manual de Funciones)
Vigilancia de Riesgos Laborales (PESV)	La formación incluye contenidos en la implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), que es un componente obligatorio del SG-SST (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) para muchas empresas, tal como se evidencia en el pensum de la formación.	La función esencial: "Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en materia de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)." La vigilancia del PESV es parte intrínseca de la vigilancia del SG-SST.

Conocimiento Especializado	Para que un Inspector ejerza un control efectivo sobre el cumplimiento del SG-SST en materia de riesgos viales, es fundamental que posea conocimientos sólidos en la norma y su implementación. La formación técnica proporciona este conocimiento especializado.	El Propósito Principal (pág. 1, III) habla de "garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en el sector privado y sobre los derechos colectivos y riesgos laborales del sector público." La Seguridad Vial es un riesgo laboral regulado.
-----------------------------------	---	---

PETICIÓN: Solicito que la formación como **Técnico de Seguridad Vial** sea valorada y puntuada en el ítem de **Educación para el Desarrollo Humano profesional**, por su vínculo directo y comprobable con la vigilancia de los Riesgos Laborales.

Agradezco de antemano la revisión detallada y objetiva de mi documentación, confiando en que esta reclamación será resuelta de manera favorable en virtud del principio de mérito y de favorabilidad en la valoración de los antecedentes.

Atentamente,



IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS

C.C. 1.090.406.165

Fecha de Reclamación: 04 de noviembre de 2025

Correo Electrónico: alexandracubidescontreras@gmail.com

Teléfono de Contacto: 3144371783

Notificación de Resultados de Antecedentes: Adjunto pantallazos de no valoración de documentos mencionados, Resolución de la licencia de salud ocupacional como tecnóloga, certificado de especialización tecnológica en gestión ambiental del Sena, certificado de formación técnico para el desarrollo humano, certificado laborales

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDTEC	TECNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.	O
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	CURSO DE 20 HRS DEL SG-SST	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	O
POLITECNICO GRANCOLMBIANO	PROFESIONAL EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD LABORAL - Código SNIES: # 103/99	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	O
POLITECNICO GRAN COLOMBIANO	DIPLOMADO EN SEGURIDAD SOCIAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	O
QUALITY FORUM	GERENCIA DE SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL Y MODELOS DE EXCELENCIA	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	O
SENA	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	O
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION AMBIENTAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.	O
INSTITUTO TECNICO PADRE MANUEL BRICENO JAUREGUI FE Y ALEGRIA	BACHILLER TECNICO COMERCIAL ESPECIALIDAD: SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.	O

LIDA	TRABAJO ~P								
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	ASESORA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2012-02-17	2019-03-19	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.				O
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVINTEGRAL	SALUD OCUPACIONAL	2011-02-17	2011-12-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.				O
INGESA	TECNOLOGO DE SALUD OCUPACIONAL	2010-10-01	2010-11-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.				O
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVINTEGRAL	COORDINADOR DE SALUD OCUPACIONAL	2010-02-03	2010-09-11	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.				O
CARBOLEON LTDA CARTA FELICITACIONE	CARTA FELICITACIONE	2009-10-26	2009-10-26	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el soporte carece de fecha de inicio. nexform.				O

Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
Código: F-DE-DI01		Versión: 01

RESOLUCIÓN No. 002611

(29 JUN. 2010)

Por la cual se autoriza Licencia de prestación de servicios en Salud Ocupacional.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Resolución N 02318 del 15 de Julio de
1996 del MINISTERIO DE SALUD Y.

CONSIDERANDO

Que la Dra. **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, Tecnólogo en Salud Ocupación solicitó Licencia para la prestación de los servicios de Salud Ocupacional como persona natural, anexando a su petición la documentación exigida por el artículo 4º de la Resolución N° 002318 del 15 de Julio de 1996 del Ministerio de Salud.

Que según acta N° 003 de Junio 22 de 2010 el Comité Seccional de Salud Ocupacional emitió concepto favorable para el otorgamiento de la Licencia en Salud Ocupacional, en las siguientes áreas:

- HIGIENE INDUSTRIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.

Que de conformidad con la Resolución N° 002318 del 15 de Julio de 1996, el Ministerio de Salud delegó en las Direcciones Seccionales de Salud la función de expedir y renovar la Licencia en Salud Ocupacional a las personas naturales o jurídicas que oferten los servicios de salud Ocupacional a nivel nacional, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la misma Resolución.

Que el artículo diez (10) de la Resolución antes mencionada, establece el monto de las tarifas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la licencia en prestación de Servicios de Salud Ocupacional a, **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, de acuerdo al perfil de profesional Tecnólogo en Salud Ocupacional, en las áreas de:

- HIGIENE INDUSTRIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL
 - EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN
 - DISEÑO , ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de que trata el artículo anterior, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecución de la presente Resolución y podrá ser renovada en términos iguales.

PARÁGRAFO: La Licencia que por la presente Resolución se autoriza, es válida en todo el territorio Nacional

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cúcuta a

29 JUN, 2010

NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE

Directora

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVINTEGRALCOOP DE CUCUTA**

HACE CONSTAR

Que el señor (a) **CUBIDES CONTRERAS IRANIS ALEXANDRA**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, desarrollo sus actividades como trabajador Asociado en el centro de trabajo: SERVINTEGRALCOOP, desde el 17 de febrero del 2011, hasta el 30 de diciembre del 2011 en el cargo SALUD OCUPACIONAL.

Se expide el presente con destino a solicitud de la interesada, a los treinta días del mes de diciembre de 2011



SERVINTEGRALCOOP
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT. 900095219-8

MARLENI FLOREZ CASTELLANOS
GERENTE
Servintegralcoop

San José de Cúcuta, 30 de diciembre de 2011



ING-CL-069-2010

LA GERENTE

HACE CONSTAR

Que la Señorita **IRANÍS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.090.406.165 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), laboró para la empresa INGESSA S.A., desde el 01 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 2010.

Que la Señorita **IRANÍS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, desempeñaba el cargo de *Tecnóloga en Salud Ocupacional*, para la empresa.

Se expide en San José de Cúcuta, el día Dos (02) de Diciembre de dos mil diez (2010).

La presente constancia se expide sin enmendaduras ni tachones.

Atentamente,

Adm. **GLADYS MARINA COLMENARES SILVA**
Gerente

SISTEMATIZADO

Avenida 10E No. 10-66 La Riviera Telefax: (7) 5747216 – 5770415- 314-2956062
San José de Cúcuta - Colombia





RESOLUCION SUPERSOLIDARIA No. 01610
NIT. 900095219-8

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVTEGRALCOOP DE CUCUTA**

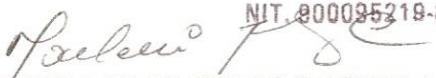
HACE CONSTAR

Que el Señor (a), **CUBIDES CONTRERAS IRANIS ALEXANDRA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, desarrollo sus actividades, como trabajador Asociado en el centro de trabajo SERVTEGRALCOOP desde el 03de Febrero de 2010 hasta el 11 de Septiembre en el cargo SALUD OCUPACIONAL.

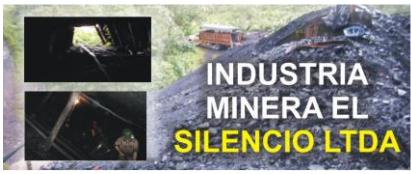
Se expide la presente, con destino a solicitud del interesada, a los treinta días del mes de Septiembre de 2010.



NIT. 900095219-8


MARLENI FLOREZ CASTELLANOS
GERENTE
Servintegralcoop

San José de Cúcuta, 30 de Septiembre de 2010



NIT. 890.506.107-1

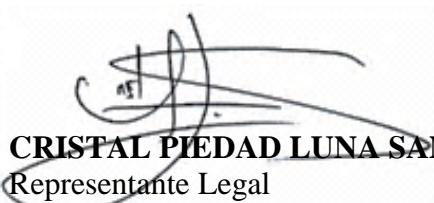
CERTIFICACION LABORAL

Por medio del presente certifico que el señora **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.090.406.165 de Cúcuta, laboró para la empresa desde el 17 de Febrero del 2012 hasta el 15 agosto del 2019, desempeñando el cargo de Asesora en seguridad y salud en el trabajo

El señor **CUBIDES CONTRERAS** es una persona responsable en el cumplimiento de las labores encomendadas.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de San José de Cúcuta a los ONCE (11) días del mes de Septiembre del año 2019.

Certifico,


CRISTAL PIEDAD LUNA SANABRIA
Representante Legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS

con documento de identificación No. CC.1090406165

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título

de

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN AMBIENTAL

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en CÚCUTA

a los 29 días del mes de Febrero de 2012.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circular oval. The signature reads "FABIO HUMBERTO GARCÍA GÓMEZ".

SUBDIRECTOR(A) CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

REGIONAL NORTE DE SANTANDER



REGIONAL NORTE DE SANTANDER

EL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

CERTIFICA

Que IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 1.090.406.165 de Cúcuta, realizó y aprobó el curso de GESTIÓN AMBIENTAL con los siguientes contenidos, evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
ESTRUCTURAR SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGUIENDO NORMATIVIDAD AMBIENTAL.	4.5 A	330
EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.	4.5 A	300

Se expide en Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 953700230606CC1090406165N.



FUNDETEC



FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA PARA
EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación de Cúcuta
con Licencia de Funcionamiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Nº 2852 del 04 de Diciembre de 2015,
Registro del programa con Resolución 3381 de 2016.

Certifica que:

RANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS

Identificado (a) con C.C:Nº 1.090.406.165 de Cúcuta

Cursó y aprobó el programa de formación y cumplió
con las condiciones requeridas por la Institución,
quien le confiere el certificado de:

TÉCNICO LABORAL EN:

SEGURIDAD VIAL.



Rector

Valido como
soporte de
Hoja de Vida



Secretaria

Anotado en el control interno del libro No. 01 Acta No. 53
Dado en Cúcuta a los 12 días del mes de Diciembre del año 2021



FUNDETEC

CARRERAS TÉCNICAS LABORALES
Resolución 235212/2015 de la Secretaría de Educación de Cúcuta
NIT: 900.372.433-2

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la ciudad de Cúcuta a los 12 días del mes de Diciembre del año 2021 se reunieron con el fin de formalizar la terminación de los estudios de los alumnos TÉCNICOS LABORALES. Los suscritos Rector y Secretaria, en la sala de Ceremonia del Instituto FUNDETEC, Institución aprobada con Licencia de funcionamiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano No. 2852 del 04 de Diciembre de 2015, autorizada para otorgar CERTIFICADO DE TÉCNICO LABORAL. Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes, se procede a otorgar el Certificado de TÉCNICO LABORAL EN: SEGURIDAD VIAL, Resolución N° 3381 de 2016, Al Egresado cuyos nombres, apellidos y número de documento de identificación se relaciona a continuación:

Iranis Alexandra Cubides Contreras

Identificado (a) con C.C:N° 1.090.406.165 de Cúcuta

Es fiel copia tomada del Acta original No. 53 de fecha 12 de Diciembre de 2021 que comienza con el nombre de ALBEIRO DE JESÚS CAÑA RAMÍREZ y se cierra con el nombre de YOBANI ALFONSO RODRÍGUEZ REMOLINA.

Firmado y sellado por EDWIN MARTÍN PARRA ORTÍZ (Rector) y TANIA LIZCANO MONTOYA (Secretaria General).

Dada en Cúcuta a los 12 días del mes de Diciembre de 2021.


EDWIN MARTÍN PARRA ORTÍZ
RECTOR
C.C 1.095.906.751 de Girón




TANIA LIZCANO MONTOYA
SECRETARIA GENERAL
C.C 1.102.351.200 de Piedecuesta

Valido como
soporte de
Hoja de Vida

TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL

Resolución 3381-2016 Secretaría de Educación de Cúcuta

El buen funcionamiento del tránsito depende de las disposiciones de tipo legal, técnico y procedimental con el fin de prevenir o minimizar los daños, pérdidas o fatalidades que sean producto de los accidentes viales. La normativa vigente determina la obligatoriedad de implementar planes de seguridad vial en las empresas e instituciones para lo cual es indispensable esta formación.

PRIMER SEMESTRE

- 🎯 Educación Vial
- 🎯 Marco Legal
- 🎯 Sistemas de Seguridad de Vehículos
- 🎯 Vías y Señalización

SEGUNDO SEMESTRE

- 🎯 Accidentes de Tránsito
- 🎯 Psicología y Sociología en Tránsito
- 🎯 Plan Estratégico de Seguridad Vial
- 🎯 Atención Pre-Hospitalaria en Accidentes de Tránsito
- 🎯 Sistemas de Automotores



FUNDETEC
Con visión Universitaria

PODRÁS DESEMPEÑARTE EN

Asesoría a empresas
comerciales, de servicios
o transportadoras



Líderar programas
educativos de
Seguridad Vial



Ejercer labores de
Inspección Vial



Asesorar en la
implementación del Plan
Estratégico de Seguridad
Vial - PESV-





Bogotá D.C., noviembre de 2025.

Aspirante IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS

Inscripción: 835082636

Cédula: 1090406165

Proceso de Selección No. 2618 de 2024.

La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1203205594 y PQR

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes – V.A, aplicada en el marco del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 413 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema especial de carrera administrativa de las contralorías territoriales, identificado como proceso de selección no. 1358 al 1417 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa del ministerio del trabajo, identificado como proceso de selección no. 2618 de 2024, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“9) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A., de carácter clasificatorio, aplicada en el marco del



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



Proceso de selección Ministerio del Trabajo, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 y su respectivo Anexo, el pasado 27 de octubre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes – V.A; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir, **desde las 00:00 horas del 28 de octubre hasta las 23:59 horas del día 04 de noviembre de 2025**. Esto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACIÓN CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, solicitando la reevaluación de la experiencia profesional y la formación adicional aportada.”

“Buen día Adjunto oficio con evidencia para solicitud de la reevaluación de la experiencia profesional y la formación adicional aportada. Cordialmente IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS 3144371783 alexandracubidescontreras@gmail.com”

Adicionalmente, usted presentó un documento donde manifiesta:

“PETICIÓN: Solicito la reevaluación de la experiencia aportada para que el tiempo ejercido en el campo de salud ocupacional, amparado por la licencia, sea reconocido y puntuado como Experiencia Profesional.

PETICIÓN: Solicito que la Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental sea valorada y puntuada en el ítem de Educación Formal Adicional, dadas sus características de postgrado y su relación directa con el conocimiento técnico de Riesgos Laborales.

PETICIÓN: Solicito que la formación como Técnico de Seguridad Vial sea valorada y puntuada en el ítem de Educación para el Desarrollo Humano profesional, por su vínculo directo y comprobable con la vigilancia de los Riesgos Laborales.”



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]

Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con respecto a la certificación expedida por INGESA, es preciso indicar que dicho documento **NO** pudo ser tenido en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes, pues acredita experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional, validado para la acreditación del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC.

El Anexo Técnico del Proceso de Selección que nos ocupa refieren:

“3.1.1. Definiciones.”

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7.)”

Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aportó para el presente proceso de selección el título Profesional, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésa el 20/3/2019.

2. En atención a su requerimiento, es pertinente indicar que el Título de Especialización Tecnológica en Gestión Ambiental, aportado por usted, no corresponde a los descritos por la OPEC para otorgar puntaje en el empleo del nivel Profesional, al cual usted se inscribió y por lo tanto no puede ser objeto de valoración.

En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, según el nivel jerárquico al que se inscribió:

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad

EMPLEOS NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	25
Maestría	20
Especialización	10
Profesional	15

(1) *O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. La puntuación con este tipo de certificados solo aplica para estudios en el país, pues para el caso de los estudios en el exterior se requiere la debida convalidación u homologación por parte del Ministerio de Educación Nacional.*

(2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.*

(Información extraída del Anexo Técnico del Proceso de Selección)

Como se evidencia, el soporte referenciado no se encuentra contemplado para la asignación de puntaje en el **NIVEL** en el que concursa.

3. Referente a su petición de validación para asignación de puntaje para el Técnico laboral en Seguridad Vial, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en el



sector privado y sobre los derechos colectivos y riesgos laborales del sector público., tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

1. Como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución de este, a la dirección de inspección, vigilancia, control y gestión territorial por intermedio del director territorial.
2. Rendir informe anual a la dirección de inspección, vigilancia, control y gestión territorial por intermedio del director territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes.
3. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal de que trata el decreto número 2164 de 1959 y las normas que lo adicionen o reformen.
4. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y cumplir con las funciones previstas en la ley 1010 de 2006.
5. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 50 de 1990.
6. Apoyar y/o representar a los directores territoriales en lo relacionado con las subcomisiones departamentales y subcomités de los que hagan parte.

Lo anterior sustentado en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, los cuales señalan, entre otras:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (CUANDO APLIQUE)

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.”

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídice Ballén Duque, de la siguiente manera:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad

(...)

*“la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes**”.* (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe establecer un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de educación y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de exemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo



- A. Describen lo que una persona debe realizar.
- B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".
- C. Cada función enuncia un resultado diferente.
- D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...) saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos".

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 27 de octubre de 2025; el cual, para su prueba de **Valoración de Antecedentes – V.A**, corresponde a: **57.00** puntos. Esto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, normas que rigen el presente Proceso de Selección.

La presente decisión atiende de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el





Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.

Coordinador General - Proceso de Selección Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Tatiana Martínez.

Supervisó: David Pérez.

Auditó: Stefanny Cáceres.

Aprobó: Luz Mery Naranjo Cárdenas.



UNIVERSIDAD
LIBRE[®]
Vigilada Mineducación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Gualdad, Mérito y Oportunidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 20
16 de mayo del 2024



“Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, modificada y adicionada por la Ley 1960 de 2019, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020 y en el numeral 21 del artículo 3 y numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Complementariamente, el artículo 209 ibidem determina que: *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c), e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* (...) y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la Ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizarán de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de Ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que *"(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Complementariamente el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los procesos de selección son: i) la convocatoria, ii) el reclutamiento, iii) las pruebas, iv) las listas de elegibles y el v) período de prueba, señalando en su numeral 1º que la convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes (...)"*

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal administrados y vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos de carrera vacantes de manera definitiva en el aplicativo SIMO -Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en el módulo OPEC -Oferta Pública de Empleos de Carrera de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, determina que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También ordena que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para financiar y adelantar estos concursos.

De igual forma, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas, reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*:

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo N°. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo N°. 20211000020726 de 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa CNSC Nro. 0011 del 24 de noviembre de 2021, impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación con el deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

"(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo,

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley" <sic>
(Subrayado fuera de texto)

Ahora, respecto a las Listas de Elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispone que:

"4. Con los resultados de las pruebas de la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad."

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, establece los lineamientos *"para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, para que, en coordinación con la CNSC, identificará los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de mérito, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones"*, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de mérito.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos denominados Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes, aprobación que se ve reflejada en el Acta N°. 032 de la misma fecha.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone lo siguiente:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando además en sus artículos 3, 6 y 7 de la citada Ley que:

"ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

ARTÍCULO 6. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

ARTÍCULO 7. Reglamentación. El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley."

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece:

"ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto número 1083 de 2015, o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1o. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2o. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

(...)

PARÁGRAFO 4o. *Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.* (Subrayado fuera de texto).

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento."

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1083 del 2015, en lo "relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público", así:

"ARTÍCULO 1. Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

PARÁGRAFO 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y la equivalencia de experiencia previa por experiencia profesional válida no habilitará a su beneficiario para ejercer la respectiva profesión.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.” (Subraya fuera del texto)

Mediante el Acuerdo N°. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo N°. 0013 de 2021, la CNSC “(...) reglamenta la conformación, organización y manejo de Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.

Con el Acuerdo N°. 0166 de 2020, adicionado por el acuerdo N°. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC en el uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con el MINISTERIO DEL TRABAJO – en adelante ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la ENTIDAD registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que “las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia, respecto de los cuales y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, se efectuará la respectiva promoción en la etapa de divulgación del proceso.

Con relación a la aplicación de la disposición contenida en el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto No. 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el No. 2024RE077236 del 15 de abril de 2024, la entidad reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de: *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena"*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicación número: 11001-03-25-000-2016-01017-00(4574-16), M.P. César Palomino Cortés, en la que se señaló: *"(...) En este sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso."*, el presente Acuerdo, podrá ser suscrito únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal, en caso de que a ello haya lugar.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, en sesión del 18 de abril de 2024, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TRABAJO, que se identificará como *"Proceso de Selección No. 2618 de 2024"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca.

Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la Entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad pública o privada o Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de desierto del Proceso de Selección de vacantes sin inscritos de empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el proceso de selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos en el proceso de selección en las modalidades de abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor mecánico. (Cuando aplique).
 - 4.4 Valoración de Antecedentes. (Cuando aplique).
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las situaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, el (la) jefe de la Unidad de Personal debe verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo antes de efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y sus modificaciones, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 y la Ley 2043 de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el Criterio Unificado "Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa" sus complementaciones y modificaciones.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- Para los Niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- Para los Niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo, en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, y/o enlace de SIMO.

A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria y exclusiva el aspirante.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
8. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Abierto.
9. No encontrarse encurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
10. No encontrarse encurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2 Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse encurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.3 Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en el Ministerio del Trabajo o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar cualquier enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las pruebas, y no habrá lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 5. Los aspirantes varones que queden en Lista de Elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente y cuando así corresponda de acuerdo con la Ley. Por otra parte, para los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA N°. 1
TOTAL
DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	8	12
Profesional	201	953

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Técnico	9	59
Asistencial	23	276
TOTAL	241	1300

TABLA No.2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	4	6
Profesional	112	304
Técnico	5	39
Asistencial	9	41
TOTAL	130	390

TABLA No.3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	4	6
Profesional	89	649
Técnico	4	20
Asistencial	14	235
TOTAL	111	910

TABLA No.4
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	2	36
Técnico	2	21
Asistencial	5	169
TOTAL	9	226

TABLA No.5
EMPLEOS DENOMINADOS CONDUCTOR MECÁNICO EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asistencial	4	7
TOTAL	4	7

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, serán de su exclusiva

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la *Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* y durante la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de la declaratoria de desierto del proceso de selección en la modalidad de ascenso para empleos o vacantes. (Cuando aplique).

CAPÍTULO III **DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIONES**

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la Convocatoria solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de adquisición de derechos de participación e inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos vinculados a través de nombramiento provisional y que se encuentran en servicio activo, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 770 del 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los eventuales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección. (Cuando aplique)

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados, las reclamaciones y la decisión de estas para la Etapa de VRM del proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Especificamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales*; pruebas de ejecución – conducción (si aplica) y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO EXIGEN EXPERIENCIA¹(CUANDO APLIQUE)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 7

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS EMPLEOS DENOMINADOS CONDUCTOR MECÁNICO (CUANDO APLIQUE)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 8

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE EXIGEN EXPERIENCIA²

¹ De acuerdo con el Criterio aprobado en Sala Plena de la CNSC llevada a cabo el día 31 de marzo de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

² De acuerdo con el Criterio aprobado en Sala Plena de la CNSC llevada a cabo el día 31 de marzo de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección N°. 2618 de 2024"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de mérito. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN (CUANDO APLIQUE). La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados correspondientes al cargo de conductor mecánico.

PARÁGRAFO 2. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscriban a los mismos empleos de los niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 770 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección reportados a la OPEC, o en la Ley en caso de aplicar. (Cuando aplique)

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de las Pruebas Escritas y/o de la Prueba de Ejecución y a la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI **LISTAS DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados en el presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles* para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 236 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, o por órgano diferente a la Comisión de Personal no serán tramitadas. (Subrayas fuera de texto original)

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán comunicados y/o notificados, según corresponda a través SIMO y/o mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPEATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empuestos. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empuestos sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO – Proceso de Selección No. 2618 de 2024"

No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento, no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluido de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo, o ser nombrado en el empleo para el cual concursó o en otro de carrera administrativa en virtud al uso de listas de empleos iguales o equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

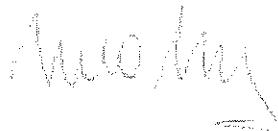
La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil


GLORIA INÉS RAMÍREZ
MINISTRA
MINISTERIO DEL TRABAJO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Código:	2003
Grado:	14
No. de cargos:	1258 (mil doscientos cincuenta y ocho)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA FUNCIONAL. – DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en el sector privado y sobre los derechos colectivos y riesgos laborales del sector público.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<p>Funciones generales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar los informes relacionados con el proceso de inspección, vigilancia y control de trabajo con la oportunidad y calidad requerida, así como, actualizar, interpretar y utilizar los datos e información en la ejecución de este, a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial por intermedio del Director Territorial. 2. Rendir informe anual a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial por intermedio del Director Territorial, sobre las dificultades y logros de su gestión, iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes, así como, las recomendaciones pertinentes. 3. Adelantar investigación para el pronunciamiento sobre los despidos de trabajadores que hayan participado en cese de actividades que fuere declarado ilegal de que trata el Decreto número 2164 de 1959 y las normas que lo adicionen o reformen. 4. Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y cumplir con las funciones previstas en la Ley <u>1010</u> de 2006. 5. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias conforme lo dispone el artículo <u>64</u> de la Ley 50 de 1990. 6. Apoyar y/o representar a los directores territoriales en lo relacionado con las subcomisiones departamentales y subcomités de los que hagan parte. 7. Las demás que le sean asignadas por el jefe de la dependencia en la que se ubique el Inspector de Trabajo y Seguridad Social y que correspondan a la naturaleza del cargo. <p>Rol de Función Preventiva</p>	

8. Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.
9. Desarrollar la función preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.
10. Realizar acciones de asistencia preventiva en las que se capacitará a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.
11. Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.

Rol de función coactiva

12. Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa, sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1610 de 2013, e informar a las demás autoridades competentes para que ordenen o adopten las medidas a que haya lugar conforme a las disposiciones legales.
13. Instruir las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial,
14. Ordenar que se lleve a cabo en las instalaciones del lugar de trabajo, en un plazo determinado, las modificaciones que sean necesarias para asegurar la aplicación estricta de las disposiciones legales sobre la Seguridad Social y la Salud de los trabajadores.
15. Imponer la sanción de cierre del lugar de trabajo cuando existan condiciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, conforme al artículo 8o de la Ley 1610 de 2013.
16. Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.
17. Realizar visitas a las empresas de manera aleatoria y a partir de muestras representativas por sectores económicos que permitan verificar las prácticas de la empresa en materia de igualdad salarial o de remuneración e imponer las sanciones señaladas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo en cumplimiento de la Ley 1496 de 2011.
18. Adelantar y decidir sobre la investigación cuando no hubiere acuerdo en las objeciones al Reglamento de Trabajo en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1429 de 2010.
19. Ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre empresas de servicios temporales, entidades que realizan actividades de intermediación laboral, cooperativas de trabajo asociado,

precooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, agencias de gestión y colocación de empleo, bolsas de empleo y decidir las investigaciones.

20. Adelantar las investigaciones e imponer las sanciones a las empresas que disminuyan o fraccionen su capital o restrinjan sin justa causa la nómina de salarios para eludir las prestaciones de sus trabajadores, previo concepto técnico y/o económico de la Subdirección de Inspección.

Rol de función conciliadora

21. Realizar audiencias de conciliación en materia laboral inclusive en lo relacionado con conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.

Rol de mejoramiento de la normatividad laboral

22. Proponer acciones de mejoramiento de la normatividad laboral, mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Rol de función de acompañamiento

23. Dar acompañamiento a los empleadores en el cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

Rol de función de atención al ciudadano

24. Atender a los ciudadanos brindándoles orientación laboral.
25. Dar trámite a las solicitudes relacionadas con los temas de competencia del ministerio del trabajo.
26. Efectuar los depósitos del acta de constitución de las organizaciones sindicales de primer grado, de sus juntas directivas, estatutos y reformas y de los cambios totales o parciales de las juntas directivas de las subdirectivas y comités seccionales y el envío en original al Grupo de Archivo Sindical de la Subdirección de Gestión Territorial, dependencia encargada de la custodia de estos documentos.
27. Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la situación de discapacidad del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto Ley 19 de 2012.
28. Adelantar los trámites de autorización para el trabajo de niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley 1098 de 2006 y ejercer seguimiento al cumplimiento de esta.
29. Realizar las diligencias preliminares para dar cumplimiento a los numerales 3 y 4 del artículo 37 del Decreto número 1469 de 1978, respecto de las solicitudes de autorizaciones de despido colectivo o terminar labores, parcial o totalmente, ya sea en forma transitoria o definitiva, de trabajadores y suspensión temporal de actividades hasta por ciento veinte (120) días.
30. Verificar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en los casos previstos en la ley. En el acta que se levante de la diligencia, el inspector se limitará a describir lo que observe sobre los hechos objeto de la comprobación y a dejar las constancias que considere procedentes.

31. Identificar y adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios a la seguridad y conservación de talleres, locales, equipos, maquinarias y elementos básicos y para la ejecución de labores tendientes a la conservación de cultivos, así como el mantenimiento de semovientes, en el caso de que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario de estas dependencias conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley 50 de 1990.
32. Asistir a las asambleas donde se vaya a decidir por huelga o tribunal de arbitramento, a solicitud de las organizaciones sindicales interesadas o los trabajadores.
33. Constatar ceses colectivos de actividades

Parágrafo 1. Los roles serán asignados por el Jefe Inmediato, los cuales deberán ser reportados a la Subdirección de Gestión del Talento Humano – Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control. Cada vez que exista un cambio en los roles, estos deberán ser informados de manera inmediata.

Parágrafo 2. De las anteriores funciones a cargo de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, las siguientes solo se podrán cumplir por aquellos cuya profesión esté dentro del núcleo básico del conocimiento de Derecho y afines.

- Realizar audiencias de conciliación en materia laboral inclusive en lo relacionado con conflictos rurales entre los propietarios o arrendadores de tierras y los ocupantes de ellas, arrendatarios, aparceros, colonos y similares.
- Elaborar las actas de acreencias laborales.
- Conocer sobre las denuncias presentadas por las víctimas de acoso laboral y conminar preventivamente al empleador para dar aplicación a los mecanismos de prevención de acoso laboral.
- Actuar como árbitros en los procesos de arbitramento voluntario de tipo laboral, cuando los árbitros de las partes no se pusieren de acuerdo en el término de veinticuatro (24) horas.

Parágrafo 3.- Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuyo título profesional pertenezca al núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines, podrán desarrollar las funciones en las Inspecciones de Trabajo. De igual manera, y por necesidades del servicio, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social cuyo título profesional pertenezca a otros núcleos básicos del conocimiento diferente al de Derecho y afines, podrán desarrollar funciones en las Inspecciones de Trabajo, exceptuando las mencionadas en el parágrafo 2.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

1. Derecho Laboral
2. Derecho Administrativo
3. Conciliación
4. Seguridad Social
5. Riesgos Laborales

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
<ul style="list-style-type: none"> -Aprendizaje continuo -Orientación a resultados -Orientación al usuario y al ciudadano -Compromiso con la Organización -Trabajo en equipo -Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> -Aporte técnico – Profesional -Comunicación efectiva -Gestión de procedimientos -Instrumentación de decisiones

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMATACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. -Sociología, Trabajo Social y Afines -Psicología -Contaduría Pública <p>Título posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA 1	
FORMATACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
<p>Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. -Sociología, Trabajo Social y Afines -Psicología -Contaduría Pública <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.</p>	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.



NORTE DE SANTANDER

ACTA DE GRADO
No. y FECHA DE REGISTRO SGC2009TG00009 17/11/2009

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.406.165

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS
POR EL SENA RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL

REGISTRO No.SGC2009TG00009

En constancia de lo anterior se firma la presente en Cucuta a los Diecisiete (17) días
del mes de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009)


FABIO HUMBERTO GARCÍA GÓMEZ
SUBDIRECTOR
CENTRO CENTRO DE LA INDUSTRIA LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

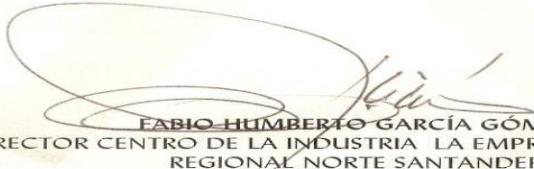
IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.406.165

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad le confiere el
Título de
Para desempeñarse como:

**TECNÓLOGO EN
SALUD OCUPACIONAL**
Con una duración de 3242 Horas

En testimonio de lo anterior se firma el presente Título en Cucuta
A los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009)


FABIO HUMBERTO GARCÍA GÓMEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE SANTANDER

SGC2009TGO00009 17.11.2009

Gobernación de Norte de Santander	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER
Código: F-DE-DI01		Versión: 01

RESOLUCIÓN No. 002611

(29 JUN. 2010)

Por la cual se autoriza Licencia de prestación de servicios en Salud Ocupacional.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Resolución N 02318 del 15 de Julio de
1996 del MINISTERIO DE SALUD Y.

CONSIDERANDO

Que la Dra. **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, Tecnólogo en Salud Ocupación solicitó Licencia para la prestación de los servicios de Salud Ocupacional como persona natural, anexando a su petición la documentación exigida por el artículo 4º de la Resolución N° 002318 del 15 de Julio de 1996 del Ministerio de Salud.

Que según acta N° 003 de Junio 22 de 2010 el Comité Seccional de Salud Ocupacional emitió concepto favorable para el otorgamiento de la Licencia en Salud Ocupacional, en las siguientes áreas:

- HIGIENE INDUSTRIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.

Que de conformidad con la Resolución N° 002318 del 15 de Julio de 1996, el Ministerio de Salud delegó en las Direcciones Seccionales de Salud la función de expedir y renovar la Licencia en Salud Ocupacional a las personas naturales o jurídicas que oferten los servicios de salud Ocupacional a nivel nacional, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la misma Resolución.

Que el artículo diez (10) de la Resolución antes mencionada, establece el monto de las tarifas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la licencia en prestación de Servicios de Salud Ocupacional a, **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, de acuerdo al perfil de profesional Tecnólogo en Salud Ocupacional, en las áreas de:

- HIGIENE INDUSTRIAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL
 - EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN
 - DISEÑO , ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia de que trata el artículo anterior, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecución de la presente Resolución y podrá ser renovada en términos iguales.

PARÁGRAFO: La Licencia que por la presente Resolución se autoriza, es válida en todo el territorio Nacional

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cúcuta a

29 JUN, 2010

NELLY PATRICIA SANTAFE ANDRADE

Directora



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS
Con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.406.165

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN
GESTIÓN AMBIENTAL**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Cúcuta,
a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)*

Firmado Digitalmente por
FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

28/02/2012
FECHA REGISTRO



REGIONAL NORTE DE SANTANDER
CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 6018724 - 28/02/2012

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS, Con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.406.165

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE
OTORGARLE EL TÍTULO DE:

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN AMBIENTAL

En constancia de lo anterior se firma la presente en Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER



REGIONAL NORTE DE SANTANDER

EL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

CERTIFICA

Que IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 1.090.406.165 de Cúcuta, realizó y aprobó el curso de GESTIÓN AMBIENTAL con los siguientes contenidos, evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
ESTRUCTURAR SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGUIENDO NORMATIVIDAD AMBIENTAL.	4.5 A	330
EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.	4.5 A	300

Se expide en Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ

SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 953700230606CC1090406165N.



FUNDETEC



FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA PARA
EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación de Cúcuta
con Licencia de Funcionamiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Nº 2852 del 04 de Diciembre de 2015,
Registro del programa con Resolución 3381 de 2016.

Certifica que:

RANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS

Identificado (a) con C.C:Nº 1.090.406.165 de Cúcuta

Cursó y aprobó el programa de formación y cumplió
con las condiciones requeridas por la Institución,
quien le confiere el certificado de:

TÉCNICO LABORAL EN:

SEGURIDAD VIAL.



Rector

Valido como
soporte de
Hoja de Vida



Secretaria

Anotado en el control interno del libro No. 01 Acta No. 53
Dado en Cúcuta a los 12 días del mes de Diciembre del año 2021



FUNDETEC

CARRERAS TÉCNICAS LABORALES
Resolución 235212/2015 de la Secretaría de Educación de Cúcuta
NIT: 900.372.433-2

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACIÓN

En la ciudad de Cúcuta a los 12 días del mes de Diciembre del año 2021 se reunieron con el fin de formalizar la terminación de los estudios de los alumnos TÉCNICOS LABORALES. Los suscritos Rector y Secretaria, en la sala de Ceremonia del Instituto FUNDETEC, Institución aprobada con Licencia de funcionamiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano No. 2852 del 04 de Diciembre de 2015, autorizada para otorgar CERTIFICADO DE TÉCNICO LABORAL. Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes, se procede a otorgar el Certificado de TÉCNICO LABORAL EN: SEGURIDAD VIAL, Resolución N° 3381 de 2016, Al Egresado cuyos nombres, apellidos y número de documento de identificación se relaciona a continuación:

Iranis Alexandra Cubides Contreras

Identificado (a) con C.C:N° 1.090.406.165 de Cúcuta

Es fiel copia tomada del Acta original No. 53 de fecha 12 de Diciembre de 2021 que comienza con el nombre de ALBEIRO DE JESÚS CAÑA RAMÍREZ y se cierra con el nombre de YOBANI ALFONSO RODRÍGUEZ REMOLINA.

Firmado y sellado por EDWIN MARTÍN PARRA ORTÍZ (Rector) y TANIA LIZCANO MONTOYA (Secretaria General).

Dada en Cúcuta a los 12 días del mes de Diciembre de 2021.


EDWIN MARTÍN PARRA ORTÍZ
RECTOR
C.C 1.095.906.751 de Girón




TANIA LIZCANO MONTOYA
SECRETARIA GENERAL
C.C 1.102.351.200 de Piedecuesta

Valido como
soporte de
Hoja de Vida

TÉCNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL

Resolución 3381-2016 Secretaría de Educación de Cúcuta

El buen funcionamiento del tránsito depende de las disposiciones de tipo legal, técnico y procedimental con el fin de prevenir o minimizar los daños, pérdidas o fatalidades que sean producto de los accidentes viales. La normativa vigente determina la obligatoriedad de implementar planes de seguridad vial en las empresas e instituciones para lo cual es indispensable esta formación.

PRIMER SEMESTRE

- 🎯 Educación Vial
- 🎯 Marco Legal
- 🎯 Sistemas de Seguridad de Vehículos
- 🎯 Vías y Señalización

SEGUNDO SEMESTRE

- 🎯 Accidentes de Tránsito
- 🎯 Psicología y Sociología en Tránsito
- 🎯 Plan Estratégico de Seguridad Vial
- 🎯 Atención Pre-Hospitalaria en Accidentes de Tránsito
- 🎯 Sistemas de Automotores



FUNDETEC
Con visión Universitaria

PODRÁS DESEMPEÑARTE EN

Asesoría a empresas
comerciales, de servicios
o transportadoras



Líderar programas
educativos de
Seguridad Vial



Ejercer labores de
Inspección Vial



Asesorar en la
implementación del Plan
Estratégico de Seguridad
Vial - PESV-



**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVINTEGRALCOOP DE CUCUTA**

HACE CONSTAR

Que el señor (a) **CUBIDES CONTRERAS IRANIS ALEXANDRA**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, desarrollo sus actividades como trabajador Asociado en el centro de trabajo: SERVINTEGRALCOOP, desde el 17 de febrero del 2011, hasta el 30 de diciembre del 2011 en el cargo SALUD OCUPACIONAL.

Se expide el presente con destino a solicitud de la interesada, a los treinta días del mes de diciembre de 2011



SERVINTEGRALCOOP
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT. 900095219-8

MARLENI FLOREZ CASTELLANOS
GERENTE
Servintegralcoop

San José de Cúcuta, 30 de diciembre de 2011



ING-CL-069-2010

LA GERENTE

HACE CONSTAR

Que la Señorita **IRANÍS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.090.406.165 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), laboró para la empresa INGESSA S.A., desde el 01 de Octubre hasta el 30 de Noviembre de 2010.

Que la Señorita **IRANÍS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS**, desempeñaba el cargo de *Tecnóloga en Salud Ocupacional*, para la empresa.

Se expide en San José de Cúcuta, el día Dos (02) de Diciembre de dos mil diez (2010).

La presente constancia se expide sin enmendaduras ni tachones.

Atentamente,

Adm. **GLADYS MARINA COLMENARES SILVA**
Gerente

SISTEMATIZADO

Avenida 10E No. 10-66 La Riviera Telefax: (7) 5747216 – 5770415- 314-2956062
San José de Cúcuta - Colombia





RESOLUCION SUPERSOLIDARIA No. 01610
NIT. 900095219-8

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVTEGRALCOOP DE CUCUTA**

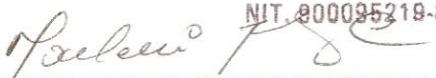
HACE CONSTAR

Que el Señor (a), **CUBIDES CONTRERAS IRANIS ALEXANDRA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.406.165 expedida en Cúcuta, desarrollo sus actividades, como trabajador Asociado en el centro de trabajo SERVTEGRALCOOP desde el 03de Febrero de 2010 hasta el 11 de Septiembre en el cargo SALUD OCUPACIONAL.

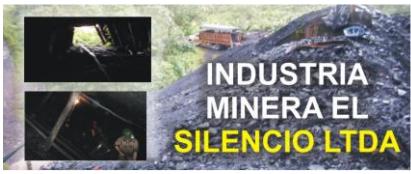
Se expide la presente, con destino a solicitud del interesada, a los treinta días del mes de Septiembre de 2010.



NIT. 900095219-8


MARLENI FLOREZ CASTELLANOS
GERENTE
Servintegralcoop

San José de Cúcuta, 30 de Septiembre de 2010



NIT. 890.506.107-1

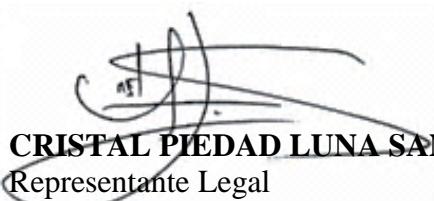
CERTIFICACION LABORAL

Por medio del presente certifico que el señora **IRANIS ALEXANDRA CUBIDES CONTRERAS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.090.406.165 de Cúcuta, laboró para la empresa desde el 17 de Febrero del 2012 hasta el 15 agosto del 2019, desempeñando el cargo de Asesora en seguridad y salud en el trabajo

El señor **CUBIDES CONTRERAS** es una persona responsable en el cumplimiento de las labores encomendadas.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de San José de Cúcuta a los ONCE (11) días del mes de Septiembre del año 2019.

Certifico,


CRISTAL PIEDAD LUNA SANABRIA
Representante Legal

≡ Secciones			
	Sección	Puntaje	Peso
No Aplica		0.00	0
Requisito Mínimo		0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)		12.00	100
Experiencia Profesional Relacionada		40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)		0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)		0.00	100
Educación Informal (profesional)		5.00	100
Educación Formal (Profesional)		0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

« < > »

≡ Formación					
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento	
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	CURSO DE ACTUALIZACION SG-SST 20 HRS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO-	ESPECIALIZACION EN GERENCIA ESTRATEGICA DE RECURSOS HUMANOS - Código SNIES: * 111009 *	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	Consultar documento	Ver
SENA	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
SENA	ORIENTACION AL SERVICIO PENSIONAL EN COLOMBIA	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
UNIVERSIDAD POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN AUDITORIA DE SG-SST	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
SENA	CONTROLAR EL SG DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE SST-NIVEL AVANZADO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
SENA	DESARROLLO DE AUDITORIAS INTERNAS DEL SISTEMA DE GESTION	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver
SENA	ENTRENADOR EN SEGURIDAD Y SALUD EN LABORES MINERAS	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal, nedmaxi.	Consultar documento	Ver

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION EDUCATIVA Y TECNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL FUNDETEC	TECNICO LABORAL EN SEGURIDAD VIAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda vez que no se encuentra relacionado con la OPEC. nedinter.	O
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	CURSO DE 80 HRS DEL SG-SST	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	O
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	PROFESIONAL EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD LABORAL - Código SNIES: * 103799 *	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	O
POLITECNICO GRAN COLOMBIANO	DIPLOMADO EN SEGURIDAD SOCIAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	O
QUALITY FORUM	GERENCIA DE SISTEMA DE GESTION INTEGRAL Y MODELOS DE EXCELENCIA	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	O
SENA	SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal. vedi.	O
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN GESTION AMBIENTAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.	O
INSTITUTO TECNICO PADRE MANUEL BRICENO JAUREGUI FE Y ALEGRIA	BACHILLER TECNICO COMERCIAL ESPECIALIDAD: SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.	O

11 - 18 de 18 resultados

« « 1 2 » »

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
MANAGEMENT GROUP HSEQ	ASESOR PRL	2024-02-20	2024-07-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.	O
SOCIEDAD ROPERO BUTRAGO & CIA SAS	RECURSOS HUMANOS -P	2024-01-06	2024-04-30	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	O
SOCIEDAD ROPERO BUTRAGO & CIA SAS	RECURSOS HUMANOS -PR	2023-12-23	2024-01-05	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, se aclara que, se encuentra traslapado y con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. vextrasl.	O
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -PR	2023-01-24	2023-12-22	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	O
MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO SAS	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2023-01-24	2023-12-22	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.	O
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -PR	2022-02-09	2022-12-26	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	O
MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO SAS	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2022-01-09	2022-12-23	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.	O
SOCIEDAD ROPERO BUTRAGO & CIA SAS	RECURSOS HUMANOS -PR	2022-01-05	2022-02-08	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, se aclara que, se encuentra traslapado y con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. vextrasl.	O
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -PR	2021-12-05	2021-12-30	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	O
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -RM	2021-02-11	2021-12-04	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	O

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO SAS	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2021-02-11	2021-04-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.	
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -RM	2020-09-17	2020-12-22	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, este período no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	
MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO SAS	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -P	2020-02-03	2020-08-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpr.	
MINERALES Y SERVICIOS OVIDIO SAS	PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -P	2019-07-28	2019-12-02	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpr.	
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	ASESOR EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -P	2019-03-20	2019-07-27	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, se adara que, se encuentra traslapado y con base en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. vexpr.	
INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	ASESORA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2012-02-17	2019-03-19	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a Experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVINTTEGRAL	SALUD OCUPACIONAL	2011-02-17	2011-12-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.	
INGESA	TECNOLOGO DE SALUD OCUPACIONAL	2010-10-01	2010-11-30	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVINTTEGRAL	COORDINADOR DE SALUD OCUPACIONAL	2010-02-03	2010-09-11	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.	
CARBOLEON LTDA CARTA FELICITACIONE	CARTA FELICITACIONE	2009-10-26	2009-10-26	No valido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el soporte carece de fecha de inicio. nexform.	

Otros Documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Documento de Identificación	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje,conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nexedirr.	
Tarjeta Profesional	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje,conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nexedirr.	
Certificado de Competencias Laborales	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.	
Tarjeta Profesional	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje,conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nexedirr.	
Certificado Electoral	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje,conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nexedirr.	
Tarjeta Profesional	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la Prueba de VA, toda vez que no corresponde a un soporte que contemple asignación de puntaje,conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nexedirr.	



Valido solamente para
proceso contratación

